

Al contestar refiérase
al oficio N° **6442**

06 de junio de 2017
DJ-0658

Señora
Johana Cordero Álvarez
Directora Administrativa Financiera
SENASA
johanna.cordero@senasa.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se previene cumplimiento de requisitos para atención de consultas ante la Contraloría General de la República.

Se refiere este Despacho a su oficio SENASA-DAF-0570-2017, de fecha 29 de mayo del 2017, mediante el cual consulta sobre la aplicación de la Norma Presupuestaria N° N-1-2012-DC-DFOE, numeral 4.3.11, a la formulación de un cuarto presupuesto extraordinario en un año, dentro de la institución.

De primer orden, se indica que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al efecto, el artículo 8 del reglamento de referencia establece algunos requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428.

Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.
- El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.

(...)

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.

(...)”

De acuerdo con ello se advierte que la solicitud consultiva en cuestión no cumple lo apuntado en el artículo de cita. Se puede observar que la gestión no ha sido remitida por el jerarca de la administración, a saber, el encargado de la Dirección General de la administración; ni aparece el aval respectivo para plantearla por quien la remite. Cabe aclarar que la necesidad de este requisito, tiene como base el carácter vinculante que tienen los criterios de esta Contraloría para las administraciones consultantes, que afecta en su totalidad a la institución.

Por último, se tiene que en la gestión no se adjunta el criterio jurídico sobre el tema que se consulta, en el cual sea planteada su posición al respecto y el fundamento normativo de la misma; lo anterior, pues es necesario que el asunto se haya analizado previamente por el consultante para que el órgano contralor proceda con su atención.

Así las cosas, se previene a la consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de archivar su gestión en

3

caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

/larp
NI: 13279-2017
G: 2017002015